

AUTO No. 04758

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de dar respuesta al Radicado No. 2011ER104416 del 23 de agosto de 2011, se llevaron a cabo visitas técnicas los días 13 y 20 de septiembre de 2011, a las instalaciones de la sociedad ubicada en la Carrera 21 No. 70 A - 28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde funciona la empresa prestadora de servicio de telecomunicaciones (soporte y mantenimiento) **DECIBELES S.A. (Telmex)**.

Que como consecuencia de las anteriores visitas, se emitió el Concepto Técnico No. 00178 del 04 de enero de 2012, donde se pudo establecer que la mencionada sociedad **INCUMPLE** con la normatividad ambiental vigente para un **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO** en periodo nocturno.

Que con base en lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió mediante el radicado No. 2012EE005538 del 11 de enero de 2012, al Representante Legal de la sociedad **DECIBELES S.A.**, para que en el término de treinta (30) días calendario, efectuara las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de su fuente de generación, con las cuales garantizara el cumplimiento de los parámetros máximos de emisión de ruido establecidos en la Resolución No. 627 de 2006 y remitir a ésta Entidad el informe detallado de las acciones o medidas realizados. Se advirtió que en el caso de incumplimiento al requerimiento, se

AUTO No. 04758

procedería a imponer las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2012EE0055358 del 11 de enero de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 22 de junio de 2012 a la empresa **DECIBELES S.A.**, ubicada en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la visita técnica realizada el 22 de junio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07988 del 20 de noviembre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

10. CONCLUSIONES

- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido generados por la empresa *Decibeles S.A*, ubicada en la Cra. 21 No. 70A-28, **continúa INCUMPLIENDO** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial “Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1” para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido en periodo nocturno**, con un $LEQ_{EMISIÓN} = 61,7 \text{ dB(A)}$.
- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo del UCR obtenido en el numeral 7, la empresa ubicada en la Cra. 21 No. 70A-28, tiene un grado de aporte contaminante por ruido calificado como **MUY ALTO** impacto en periodo nocturno, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Cabe resaltar que las actividades de esta empresa no es continua durante toda la jornada de trabajo. La hora crítica corresponde al horario nocturno el cual genero dicha queja por parte de las personas que viven en el sector.
- Se evidencio que el ruido generado por el personal a disminuido, debido a las charlas de concientización que han realizado los dueños de la empresa DECIBELES S.A.
- La Empresa “**DECIBELES S.A**”, **INCUMPLIO** el requerimiento técnico SDA No. 2012EE005538 del 11/01/2012.

Dado que la actividad desarrollada por la Empresa DECIBELES S.A continúa sobrepasando los niveles de ruido, el presente Concepto técnico se traslada al Área Jurídica del grupo de ruido para que tomen las medidas pertinentes de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)”

AUTO No. 04758

Que de acuerdo al anterior Concepto Técnico, esta Entidad inicio el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contra la citada sociedad mediante auto No. 00953 de 07 de junio de 2013.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 02 de agosto de 2013, con constancia de ejecutoria el 03 de agosto de 2013, publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el 28 de marzo de 2014 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante correo electrónico el 26 de julio de 2013, según lo establecido en el memorando 005 de la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante radicado No. 2013ER145712 de 29 de octubre de 2013 la doctora **MILDRED CASALLAS DE ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.069.993, en calidad de representante legal de la sociedad **DECIBELES S.A.** identificada con NIT No. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A -28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, solicito ante esta Entidad revocatoria Directa del Auto No. 0953 de 07 de junio de 2013.

Que mediante auto No. 03100 de 15 de noviembre de 2013, esta Autoridad cesó el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **DECIBELES S.A.** identificada con NIT No. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A -28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MILDRED CASALLAS DE ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.069.993 y/o quien haga sus veces.

El anterior auto fue notificado personalmente el 18 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria de 09 de enero de 2014, publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el 30 de abril de 2014 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2015EE130751 de 17 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. 00088 de 09 de enero de 2014, esta Secretaria resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta mediante radicado No. 2013ER145712 de 29 de octubre de 2013, absteniéndose de resolver la misma, puesto que la investigación ambiental adelantada ya se encontraba cesada, mediante el acto administrativo mencionado en párrafo anterior.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

AUTO No. 04758

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales los grandes centro urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial de Parques nacionales Naturales de conformidad con las competencias establecidas por ley y reglamentos.

Que esta Dirección, al verificar y analizar las pruebas obrantes en el expediente SDA-08-2013-243, observó que la medición de presión sonora, fue realizada a las fuentes móviles que se encontraban estacionadas frente a las instalaciones de la empresa **DECIBELES S.A.** identificada con NIT No. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A -28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que de acuerdo a los artículos 5º, 9º y 23 de la Ley 1333 de 2009, y las consideraciones jurídicas expuestas en el Auto No. 03100 de 15 de noviembre de 2013, esta Entidad dispuso que no existía mérito legal para continuar con este proceso sancionatorio.

Que esta Dirección, al verificar la cesación del procedimiento administrativo ambiental, mediante auto No. 03100 de 15 de noviembre de 2013, a la sociedad **DECIBELES S.A.** identificada con NIT No. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A -28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MILDRED CASALLAS DE ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.069.993 y/o quien haga sus veces, procede al archivo definitivo del expediente No. SDA-08-2013-243, aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 04758

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 122 del Código General del Proceso, dispone:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en el expediente SDA-08-2013-243, perteneciente a la sociedad **DECIBELES S.A.** identificada con NIT No. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A -28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora

Página 5 de 6

AUTO No. 04758

MILDRED CASALLAS DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.069.993 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-243

Elaboró:

DANIELA INFANTE RODRIGUEZ	C.C: 1064995765	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1073 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/07/2015
---------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Gladys Andrea Alvarez Forero	C.C: 52935342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 595 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/07/2015
------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------